



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 0800140530020230058900  
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.  
Demandado: MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., a través del Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ y en contra de MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA, recibida electrónicamente el 29 de agosto de 2023. Así mismo junto con el escrito al correo del Juzgado, poder presentado por el Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO identificado con C.C. No. 72.201.386 y T.P. No. 157.253 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA identificada con C.C. No. 1.128.044.074 el día 7 de septiembre de 2023, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 25 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 0800140530020230058900  
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.  
Demandado: MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) OSCAR MAURICIO PELÁEZ., actuando como apoderado judicial del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., representada legalmente por OSCAR MAURICIO PELÁEZ mayor de edad, y en contra de MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

Observa el Despacho que se allegó al correo del Juzgado, el poder otorgado por la demandada MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA identificada con la C.C 1.128.044.074 al Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO identificado con C.C. No. 72.201.386 y T.P. No. 157.253 del C.S.J a quien se le reconocerá personería y por secretaria enviará el traslado de la demanda y sus anexos. Así las cosas, como quiera que, en el caso en cuestión, la demandada MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA, se entenderá notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto de mandamiento de pago. Por lo tanto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., representada legalmente por OSCAR MAURICIO PELÁEZ mayor de edad, y en contra de MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$98.283. 000.00**, por concepto de capital, contenido en la obligación pagare **No. 2115012000699077**.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.,



teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). OSCAR MAURICIO PELÁEZ., actuando como apoderado judicial del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Reconocer Personería al Dr. (a) JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO identificado con C.C. No. 72.201.386 y T.P. No. 157.253 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C. G. del P., en la forma y términos del poder conferido.
7. Téngase notificado por conducta concluyente, a la demandada MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2023, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra MELISSA ISABEL AGAMEZ DE AVILA.
8. Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por el apoderado para notificaciones judiciales **[jhonylandinezm@gmail.com](mailto:jhonylandinezm@gmail.com)**.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ad7b363b1efea8dab8248f7a4bf88bba7c24cdbd8eef302b0a4078716924f2**

Documento generado en 25/09/2023 12:03:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**